

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

MARIO P. MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante decreto publicado en el diario oficial de la Federación el diecisiete de enero del presente año, se fijó la reforma al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en donde se establecen los días de descanso obligatorios, circunstancia que hace necesario adecuar en los Estados las disposiciones legales que en ámbito de su competencia establecen los días inhábiles, de descanso obligatorio o que no se contarán en los plazos fijados en días, y en el caso concreto del Estado de Puebla, reformar los artículos 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

En consecuencia, la iniciativa que presenta propone alinear los días de descanso obligatorios de los trabajadores al servicio del Estado, los días inhábiles para el despacho de los Tribunales y los días que no se contarán en los plazos fijados en días por la legislación fiscal del Estado, a la reforma hecha por el Congreso de la Unión a la Ley Federal del Trabajo para establecer como días de descanso obligatorio los días lunes previos o posteriores al 5 de febrero, el 21 de marzo y 20 de noviembre, con el propósito de favorecer la productividad y disminuir la inasistencia laboral en los días intermedios entre la fecha conmemorativa y el fin de semana más cercano, períodos generalmente conocidos como *puentes*.

De tal manera y en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, de manera particular el Eje Estratégico denominado “Gobierno de Nueva Generación” el cual prevé entre sus objetivos consolidar un Gobierno eficiente, honesto, transparente y de resultados, que tenga como propósito recuperar la confianza ciudadana en las instituciones y en los servidores públicos, así como actualizar el marco jurídico estatal, conviene señalar que con la forma que se propone, los servidores públicos y los

ciudadanos sabrán con certeza los días inhábiles, de descanso obligatorio o que no contarán en los plazos legales fijados en días, en beneficio del desempeño gubernamental y de la sociedad a la que sirve, cumpliendo con los principios de legalidad y eficacia, permitiendo cubrir adecuadamente las diferentes responsabilidades de las Dependencias, Entidades y Poderes.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de esa soberanía, para su estudio y aprobación en su caso la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
27 DE LA LEY DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE PUEBLA Y 16 DEL CÓDIGO FISCAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 27 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 27.- Se consideran días de descanso obligatorio con goce de sueldo integro, los contenidos específicamente en la Ley Federal del Trabajo; el cinco de mayo; el segundo lunes de agosto en conmemoración del ocho de agosto, que se instituye como Día del Servidor Público; el viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de noviembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos, así como los fijados por los órganos competentes de cada Poder en los respectivos calendarios o acuerdos de días festivos e inhábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.-

.....

.....

Primero de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero ; tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo,

primero de mayo; cinco de mayo; diez de mayo; segundo lunes de agosto en conmemoración del ocho de agosto; dieciséis de septiembre; viernes previo al tercer lunes de noviembre en conmemoración del dieciocho de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; doce de diciembre; veinticinco de diciembre; los que señalen para el Estado los correspondientes decretos y el que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

.....
.....

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 16 del Código Fiscal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.-

En los plazos fijados no se contarán los sábados, domingos ni el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el viernes previo al tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; los que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, y los que señale el Ejecutivo del Estado.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la conmemoración en el año dos mil seis del bicentenario del natalicio de Don benito Juárez García, Benemérito de las Américas, en el año en curso será día de descanso obligatorio para los trabajadores al servicio del estado, inhábil para el despacho de los Tribunales del Poder Judicial del Estado y no se contará en los plazos fijados en días por la legislación fiscal del Estado, el día martes 21 de marzo, en lugar del tercer lunes de marzo, por lo que la reforma relativa a este día, tendrá vigencia a partir del año dos mil siete.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero del año dos mil seis.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA